

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0057-R

Quito, D.M., 17 de noviembre de 2025

EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO EP

Mgs. Evelyn Gabriela Rea Yáñez
COORDINADORA NACIONAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, establece textualmente: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el artículo 227 de la misma norma fundamental, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;

Que, el artículo 288 de la norma ibidem dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dice que: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que: **“GERENTE GENERAL.** - La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República (...)”

Que, el artículo 11, numeral 8, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que, entre los deberes y atribuciones del Gerente General, consta la de: *“Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa (...)”*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **“Objeto y ámbito material.** - (...) Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República. (...)”

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0057-R

Quito, D.M., 17 de noviembre de 2025

Que, el Artículo 12.- *“Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación (...);”*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 22, dispone: *“Necesidad y planificación. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.*

Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.”;

Que, el numeral 6 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones, *“(...) 6. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias, nacionales o internacionales; y las empresas entre sí (...) Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. Se prohíbe expresamente que las entidades contratadas subcontraten a terceros privados para la ejecución de la totalidad o la mayor parte del contrato. (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 102 de fecha 15 de agosto 2025, el Presidente Constitucional de la República, decreta lo siguiente: *“(...) Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Transporte y Obras Públicas las siguientes instituciones a) Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y, b) Secretaría de inversiones Público-Privadas (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 153, de 28 de octubre de 2025, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en su artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que: *“(...) Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. (...)”;*

Que, el artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: *“Contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio.- En aplicación del inciso cuarto del numeral sexto del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esa contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societario, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado. (...)”*

(...) Esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común y deberá ser aplicada únicamente a los códigos autorizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Si a juicio del Servicio Nacional de Contratación Pública se presumiera que alguna de

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0057-R

Quito, D.M., 17 de noviembre de 2025

las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

Que, el 02 de abril de 2025, se suscribió el “CONVENIO ESPECÍFICO DE 48 VIVIENDAS EN EL CANTÓN ECHEANDIA ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO EP”. signado con Nro. 006-2025; cuyo objeto es: “(...) *Coordinar y articular acciones de complementariedad entre las partes para la construcción de 48 viviendas de interés social “Subsidio total para construcción de vivienda de interés social en terreno de propiedad del Estado”, en el terreno ubicado en la parroquia Echeandía, en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar*”;

Que, en el numeral 21 del art. 4 de la Resolución Administrativa Nro. CIEP-GG-2023-0046-R de fecha 29 de noviembre de 2025, suscrito por el Mgs. Mario Vinicio Cedeño Guerra, Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO EP, se delega a al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera en materia de contratación pública a: “(...) *Suscribir las resoluciones y autorizar las reformas que correspondan al Plan Anual de Contratación (PAC) (...)*”;

Que, conforme Acción de Personal Nro. 00086-2025, de 20 de octubre de 2025, se resolvió nombrar a la Mgs. Evelyn Gabriela Rea Yáñez, como Coordinadora General Administrativa financiera de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP;

Que, mediante memorando Nro. VDUEP-GTP-2025-2969-M de 23 de octubre de 2025, el Gerente Técnico de proyectos remitió al Coordinador General Administrativa Financiera: “(i/4) Solicitud de Reforma y Certificación PAC el proceso: “FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO INGENIERIA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN (IPC) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 48 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN TERRENO DE PROPIEDAD DEL ESTADO, EN EL CANTÓN ECHEANDIA, PROVINCIA DE BOLÍVAR””; señalando, además,

“En Virtud de lo expuesto, en cumplimiento a las obligaciones adquiridas en los Convenio 006-2025, y sus modificatorios, y con el objetivo de realizar los procesos de contratación de la Fiscalización de los proyectos que constan en el POA 2025 de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano; solicito a la unidad responsable realizar la reforma y actualización al Plan Anual de Contrataciones que se encuentra en el anexo adjunto y emitir la Certificación PAC (...)”;

Que, con memorando Nro. VDUEP-CGAF-2025-1888-M de 29 de octubre 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera solicitó: “(...) disponer a quien corresponda la elaboración de la Resolución de la reforma al PAC 2025, para el proceso: “FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO INGENIERIA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN (IPC) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 48 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN TERRENO DE PROPIEDAD DEL ESTADO, EN EL CANTÓN ECHEANDIA, PROVINCIA DE BOLÍVAR”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la reforma al PAC correspondiente al año 2025, para el proceso de: “**FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO INGENIERIA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN (IPC) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 48 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN TERRENO DE PROPIEDAD DEL**

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0057-R

Quito, D.M., 17 de noviembre de 2025

ESTADO, EN EL CANTÓN ECHEANDIA, PROVINCIA DE BOLÍVAR"; por un valor de USD \$ 54.991,79 (CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 79/100) sin incluir IVA; conforme consta en el memorando Nro. VDUEP-CGAF-2025-1888-M de 29 de octubre de 2025, con fundamento en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 64 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Administrativa ejecute la reforma al Plan Anual de Contratación en la herramienta electrónica disponible en el Sistema Oficial de Contratación del Estado, así como la publicación de esta Resolución en el portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme la normativa vigente.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública (SOCE), www.compraspublicas.gob.ec.

Comuníquese y publíquese. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Evelyn Gabriela Rea Yáñez

COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Referencias:

- VDUEP-CGAF-2025-1888-M

Anexos:

- l_pac_2025_-_fiscalizaciÓn_echeandía_-_bolívar_-_2025-signed-signed-signed0349035001761573236.pdf
- vduep-gtp-2025-2969-m.pdf
- vduep-cgaf-2025-1888-m_(8).pdf
- convenio_n_-_006-2025-signed-signed_(2)0836939001763058641.pdf

Copia:

Señora Magíster
Cynthia Estefania Barreno
Coordinadora General Jurídica

Señor Abogado
David Fabricio Perez Salazar
Director de Contratación Pública

dp/gr/cb/ff/jv